



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Abril de 2020 N° 180

21 de Abril de 2020

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE

Normas Poder Legislativo

Resoluciones.....	Página 3 y 4
Ordenanzas.....	Página 4 a 6
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página
Disposiciones.....	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 7 a 11
Disposiciones.....	Página
Concursos y Licitaciones.....	Página 11 a 14

Normas Tribunal de Contralor

Certificaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página 14 y 15
Dictámenes.....	Página 15

Varios

Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 006-CDDH-2020

Dina Huapi, 02 de Abril de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Prorrogar Receso General Excepcional (COVID-19)"

VISTO, Las disposiciones legales adoptadas por Nación, Provincia y Municipio local (cfr EMERGENCIA SANITARIA Decreto 260/2020 DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), DNU 325-20; Decreto Nº 293-2020 Provincia de Río Negro; Resolución 027-INT-2020), y las facultades propias de este cuerpo legislativo colegiado, conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Art. 49 inc. 3º) y Reglamento Interno del CDDH cfr. Ord. 108-2014 (Art. 7º inc k).-
CONSIDERANDO, La necesidad imperante e ineludible de prorrogar las medidas preventivas en virtud del COVID-19, en concordancia con las adoptadas por Nación, Provincia y el Poder Ejecutivo Municipal local, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia, y en tal sentido restringir la circulación de personas en todo ámbito público, recomendando el aislamiento social.

Que en este sentido es procedente disponer la prórroga del receso extraordinario y excepcional hasta el día 12 de Abril inclusive.

La medida también atañe al personal que trabaja en el edificio legislativo. Pudiéndose igualmente programar turnos en procura de brindar servicio de urgencia, pero con personal reducido en el recinto, y en caso de ser necesario se licenciará a aquellos trabajadores considerados población de riesgo

Por ello;

**El Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Dina Huapi
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Se dispone la prórroga del receso general excepcional en el ámbito del Concejo Deliberante de Dina Huapi, y consecuentemente quedan suspendidas las reuniones de comisión y sesiones ordinarias hasta el 12 de Abril del corriente año inclusive, salvo las que deban realizarse en virtud de necesidad y/o urgencia.

Artículo 2º. Se dispensa de concurrir al recinto del Concejo Deliberante a la totalidad del personal afectado al

mismo, bajo apercibimiento de respetar el aislamiento dispuesto por las consideraciones efectuadas, con la particularidad de hallarse a disposición de tareas desde su domicilio y por los medios electrónicos disponibles.

Artículo 3º.- Establecer la suspensión de todos los plazos administrativos durante el periodo de receso dispuesto en el art. 1º de la presente, los que se reanudarán en forma automática y de pleno derecho salvo disposición en sentido contrario.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Asesores y Secretarías. Archívese

RESOLUCIÓN Nº 007-CDDH-2020

Dina Huapi, 08 de Abril de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Designación de Integrante Comisión de Seguimiento"

VISTO, Las disposiciones legales adoptadas por Nación, Provincia y Municipio local (cfr EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, la Ordenanza Nº 422-CDDH-2020 aprobada en el día de la fecha y las facultades propias de este cuerpo legislativo colegiado, conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Art. 49 inc. 3º) y Reglamento Interno del CDDH cfr. Ord. 108-2014 (Art. 7º inc k).-
CONSIDERANDO, Si bien en el día de la fecha se ha aprobado por unanimidad la Ord. 422-CDDH-2020, estando pendiente su promulgación (extremo que se ha requerido al PEM dé tratamiento urgente), y ameritando la urgencia asimismo de designar un integrante de este cuerpo legislativo como integrante de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO creada por Art. 3º de la referida norma, se propone por parte del Concejal Gabriel Páez lo encarne el Sr. Presidente del Concejo, contando con la anuencia de la Concejal Fabiana Mansilla Gerk y la aceptación del propio Concejal Gerónimo Barraquero.

Por ello;
**El Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Dina Huapi
RESUELVE:**
Artículo 1º.- Se designa al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi: Gerónimo Barraquero, como miembro a integrar la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO creada por Art. 3º Ord. 422-CDDH-

2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios de Dina Huapi. Covid-19
Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Asesores y Secretarías. Archívese

2020 que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios de Dina Huapi. Covid-19

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Asesores y Secretarías. Archívese

RESOLUCIÓN Nº 008-CDDH-2020

Dina Huapi, 06 de Abril de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Personal Exceptuado de tramitar Certificado Unico Habilitante para Circulación (Covid-19) Cfr. Art. 6º Inc. 2º DNU 429/2020 PEN y Res. 48/20 Min. Interior de la Nación"

VISTO, Las disposiciones legales adoptadas por Nación, Provincia y Municipio local (cfr EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, DNU 429/2020 PEN, Res. 48/20 Min. Interior de la Nación y las facultades propias de este cuerpo legislativo colegiado, conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Art. 49 inc. 3º), y Reglamento Interno del CDDH cfr. Ord. 108-2014 (Art. 7º inc k y q). -
CONSIDERANDO, Que las funciones propias de la totalidad de los integrantes de este cuerpo deliberativo, así como de su asesor letrado y personal administrativo se hallan abocadas al abordaje de cuestiones diversas que hacen a la problemática generada por la pandemia del COVID-19, que por cierto se hallan exceptuados de la prohibición de circulación en virtud de lo establecido por 6º Inc. 2º DNU 429-2020 PEN y Art. 2 inc. a) Res. 48/20 Min. Interior de la Nación, deviene procedente la presente resolución que individualiza al personal perteneciente al Concejo Deliberante de Dina Huapi exceptuado de la prohibición de circulación, comprendido por la totalidad de los Concejales, Asesor letrado y Secretarías (Legislativa, Administrativa y de Coordinación), debiéndose extender copia a cada uno para ser presentada ante quien corresponda y a sus efectos. -

Por ello;
**El Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Dina Huapi
RESUELVE:**
Artículo 1º.- Quedan exceptuados de la prohibición de circulación en la vía pública (Cfr. Art. 2 inc. a) Res. 48/20 Min. Interior de la Nación y Art. 6º Inc 2º DNU 429 PEN) la totalidad de los

Concejales (Sr. GERÓNIMO BARRAQUERO (DNI: 32.699.527), FABIANA MANSILLA GERK (DNI: 24.743.325) y GABRIEL PAEZ (DNI: 29.583.999); el Asesor Letrado: Dr. HERNAN S. NICOLAS (DNI: 18.450.594) y Secretarías Legislativas: SABRINA CRESPO (DNI: 20.367.920), Administrativa: LUZ FARIAS (DNI: 35.088.328) y de Coordinación: YANINA TARDITTI (DNI: 26.872.832).-

Artículo 2º. Extiéndase copia de la presente para cada uno de los individuos "ut supra" individualizados, a fin de ser presentada ante quien corresponda y a sus efectos.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Asesores y Secretarías. Archívese.

RESOLUCIÓN Nº 009-CDDH-2020

Dina Huapi, 15 de Abril de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Prorrogar Receso General Excepcional (COVID-19)"

VISTO, Las disposiciones legales adoptadas por Nación, Provincia y Municipio local (cfr EMERGENCIA SANITARIA Decreto 260/2020 DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), DNU 325-20; Decreto Nº 293-2020 y 326-2020 Provincia de Río Negro; Resolución 039-INT-2020), y las facultades propias de este cuerpo legislativo colegiado, conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Art. 49 inc. 3º) y

Reglamento Interno del CDDH cfr. Ord. 108-2014 (Art. 7º inc k).

CONSIDERANDO, La necesidad imperante e ineludible de prorrogar las medidas preventivas en virtud del COVID-19, en concordancia con las adoptadas por Nación, Provincia y el Poder Ejecutivo Municipal local, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia, manteniendo el aislamiento social y la restricción de circulación de personas en todo ámbito público.

Que en este sentido es procedente disponer nueva prórroga del receso extraordinario y excepcional oportunamente resuelto, hasta el día 26 de Abril inclusive.

La medida también atañe al personal que trabaja en el edificio legislativo. Pudiéndose igualmente programar turnos en procura de brindar servicio de urgencia, pero con personal reducido en el recinto, y en caso de ser necesario se licenciará a aquellos trabajadores considerados población de riesgo

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Se dispone la prórroga del receso general excepcional en el ámbito del Concejo Deliberante de Dina Huapi, y consecuentemente quedan suspendidas las reuniones de comisión y sesiones ordinarias hasta el 26 de Abril del corriente año inclusive, salvo las que deban realizarse en virtud de necesidad y/o urgencia.

Artículo 2º. Se dispensa de concurrir al recinto del Concejo Deliberante a la totalidad del personal afectado al mismo, bajo apercibimiento de respetar el aislamiento dispuesto por las consideraciones efectuadas, con la particularidad de hallarse a disposición de tareas desde su domicilio y por los medios electrónicos disponibles.

Artículo 3º.- Establecer la suspensión de todos los plazos administrativos durante el periodo de receso dispuesto en el art. 1º de la presente, los que se reanudarán en forma automática y de pleno derecho salvo disposición en sentido contrario.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Asesores y Secretarías. Archívese

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 422 -CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE SERVICIOS EN DINA HUAPI. COVID 19"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional
- DNU Nacional 260/20
- DNU Nacional 297/20
- Constitución Provincia de Río Negro
- DNU Provincia de Río Negro 01/20
- Decreto Provincial 236/20
- Decreto Provincial 298/20
- Carta Orgánica Municipal
- Resolución 26-INT-2020
- Resolución 27-INT-2020
- Resolución 31-INT-2020

FUNDAMENTOS:

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

En el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de

Prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica y que previamente se estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto. Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se

ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que debían tomar Y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros. Inicialmente se redujo la atención al público en dependencias municipales, para posteriormente contar con guardias mínimas. Se suspendieron todas las actividades deportivas y culturales municipales, las charlas y talleres. Asimismo, se otorgó una prórroga de 30 días por vencimiento de las Licencias de Conducir. Progresivamente, se estableció la prohibición de ciertas actividades comerciales y en otras se establecieron horarios limitados. Siempre en aplicación de los Decretos Provinciales y las correspondientes resoluciones municipales. Asimismo, desde el Municipio se ha asistido a turistas a partir de múltiples gestiones con alojamientos.

En este contexto, resulta oportuno tomar medidas integrales, complementarias a las resoluciones ya dispuestas por el Ejecutivo Municipal, tendientes a garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas de la autoridad sanitaria provincial y las disposiciones impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia vigente y en uso de las atribuciones que les son propias.

En relación al funcionamiento del Municipio en su conjunto en el marco de las respuestas que son necesarias, y con especial énfasis en los aspectos sociales que esta situación acarrea, es necesario adoptar el Estado de Emergencia dentro de las facultades municipales, en materia económica, social y de servicios.

Se hace especial hincapié en la materia económica, teniendo en cuenta los efectos que este contexto conlleva sobre todo el esquema productivo y comercial local, siendo necesario puntualizar y autorizar a realizar una readecuación en los plazos, vencimientos y mecanismos de pago en relación a las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, en forma exclusiva y en favor de aquellos rubros y actividades que se vieran afectados por la aplicación de medidas restrictivas para la producción de bienes, prestación de servicios o la atención al público, siempre y cuando los beneficiarios de estos mecanismos mantengan la dotación de trabajadores igual o mayor a la que tenían al 18 de marzo de 2020 inclusive de acuerdo a la

fecha de resolución 26-INT-2020, cuando se empezaron a cristalizar las primeras medidas restrictivas por parte del Departamento Ejecutivo, y que luego se profundizaron a partir del 20 de marzo de 2020 de acuerdo a la entrada en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

Por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Río Negro es que entendemos necesaria la declaración del Estado de Emergencia económica, social y de servicios en la ciudad de Dina Huapi, a fin de posibilitar la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto.

AUTOR: Intendente Municipal: Arq. Mónica Balseiro.

COLABORADORES: Asesoría Letrada Dra. Yasmína Gagliani.

El Proyecto de Ordenanza N° 517-CDDH-2020, fue aprobado por unanimidad en Sesión Especial N° 01 del 2020, del día 6 de Abril de 2020, según consta en Acta N° 01/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA

CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1°) Se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios en Dina Huapi, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 de la Provincia de Río Negro y sus modificatorias.

Art. 2°) La autoridad de aplicación de la presente es el titular del Departamento Ejecutivo.

Art. 3°) Se crea la Comisión de Seguimiento a efectos de informar de todas las acciones que se lleven adelante en el marco de la atención de la emergencia, así como proponer diversas acciones no vinculantes tendientes a optimizar las medidas adoptadas. Estará conformada por:

El Intendente Municipal o un funcionario del Departamento Ejecutivo designado a tal efecto.

Un Concejal; y

Un miembro del Tribunal de Contralor.

En ambos casos, la designación de quien integrará la Comisión de Seguimiento, será efectuada por

elección mediante mayoría simple de votos de los miembros de cada uno de los órganos.

El Departamento Ejecutivo, además de hacer públicas sus resoluciones en la página web oficial, informará a la comisión en una reunión semanal, presencial o por medios digitales, mientras dure la emergencia, las diferentes medidas y acciones dispuestas en el marco de la presente.

Art. 4°) Se faculta al Departamento Ejecutivo a implementar medidas rápidas, eficaces y urgentes para garantizar la atención social y de servicios adecuada en el marco de la emergencia, a través de la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de compras y contrataciones de la Municipalidad de Dina Huapi, debiendo tramitar con especial y prioritario despacho.

Art. 5°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con organismos o instituciones públicas o privadas, en el marco de la respuesta integral de la emergencia. Para el caso de corresponder, según lo normado por la Carta Orgánica Municipal, El Concejo Deliberante refrendará los mismos, dándoles trámite urgente.

Art. 6°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar una readecuación en los plazos, vencimientos y mecanismos de pago en relación a las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes, en forma exclusiva y en favor de aquellos rubros y actividades que se vieran afectados por la aplicación de medidas restrictivas para la producción de bienes, prestación de servicios o la atención al público, en el marco de la emergencia, siempre y cuando los beneficiarios de estos mecanismos mantengan la dotación de trabajadores igual o mayor a la que tenían al 18 de marzo de 2020 inclusive.

Art. 7°) Se dispone que todos los obreros y empleados municipales, independientemente del rol o tarea que normalmente desarrollan, serán convocados a la prestación de servicios con afectación general, de acuerdo a las disposiciones que evalúe la autoridad de aplicación y a la evolución de la situación epidemiológica y de emergencia declarada. La afectación es general, aun cuando se requieran acciones de tipo parcial, y contemplará tareas y horarios de orden cotidiano, pero

también esquemas de trabajo que requieran refuerzo específico, de acuerdo a las aptitudes técnicas y operativas que la autoridad municipal reconozca en el personal y entienda necesarias de poner al servicio comunitario.

Art. 8º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de noventa (90) días, prorrogable en los términos y plazos conforme evolucione la emergencia epidemiológica de referencia.

Art. 9º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 423- CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Refrendar Resolución N° 040/INT/2020".

ANTECEDENTES:

- Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20 y 355/20
- Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20
- DECAD-2020-490-APN-JGM
- Resoluciones 27/INT/2020, 29/INT/2020, 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020, 39/INT/2020

FUNDAMENTOS:

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica resulta necesario avanzar en las medidas tomadas, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia del COVID 19, "nuevo coronavirus".

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento social preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el ejido municipal;

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19, adhiriendo al Decreto Provincial 326/2020.

Que mediante Resolución 39/INT/2020 se dispuso la OBLIGATORIEDAD del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de

desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria, y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Art. 6° del Decreto Nacional 297/20

Que, además por las razones preventivas dispuestas en el art. 3° de dicha resolución, se dispuso el uso OBLIGATORIO de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en las dependencias públicas, oficinas privadas, locales comerciales y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades contempladas en la excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sus normas modificatorias o ampliatorias, donde se desarrollen actividades.

Que, en consonancia con esas regulaciones, por razones preventivas y de salubridad general, que los locales comerciales sito en el Municipio de Dina Huapi, deberán impedir el acceso a sus locales a quienes incumplan con las obligaciones establecidas, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Que se instruyó a los agentes de fiscalización municipales, y en un todo de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales al respecto, a fiscalizar, controlar y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en dicha resolución

Que, se dispuso asimismo cronograma para la concurrencia a fines de abastecimiento familiar, el que dispone el siguiente orden: personas cuyos DNI terminan en números impares, podrán salir los días lunes, miércoles y viernes. Personas cuyos DNI terminan en número par, los días martes, jueves y sábados. La medida antecedente alcanza a todos los comercios habilitados para funcionar dentro de la contingencia actual, independientemente del rubro que se trate.

Que, en este contexto, resulta oportuno y necesario establecer las sanciones que han de aplicarse ante los incumplimientos, teniendo en cuenta el carácter específico de estas faltas, y siempre que no resulten en delitos más severamente penados.

Que, tal como fuera regulado por la Resolución 39/INT/2020, será el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi el organismo de aplicación.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero – Fabiana Mansilla Gerk – Gabriel Páez

El Proyecto de Ordenanza N° 518- CDDH-2020 fue aprobado en Sesión Especial

N° 2 del día 17 de Abril de 2020 , según consta en Acta Especial N° 002 / 2020 .

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

Artículo 1º.- Se refrenda la Resolución N° 040/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.-

Artículo 2º.-Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

NORMAS PODER EJECUTIVO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN N° 036/INT/2020**

- La Ordenanza 419-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal proyecto promoción de lectura PALABRAS ANDANTES"
- La Ordenanza 420-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal, Social, Cultural y Comunitario el libro: Rayas Blancas sobre fondo blanco"
- La Ordenanza 421-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal, Social, Cultural y Comunitario el libro: Patagonia leyendas y relatos místicos".
- La Ordenanza 422-CDDH-2020: "Declarar estado de emergencia económica social y de servicios en Dina Huapi. COVID 19"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1°) PROMULGAR la Ordenanza 419-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal proyecto promoción de lectura PALABRAS ANDANTES"; la Ordenanza 420-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal, Social, Cultural y Comunitario el libro: Rayas Blancas sobre fondo blanco"; la Ordenanza 421-CDDH-2020 "Declárese de interés Municipal, Social, Cultural y Comunitario el libro: Patagonia leyendas y relatos místicos"; la Ordenanza 422-CDDH-2020: "Declarar estado de emergencia económica social y de servicios en Dina Huapi. COVID 19"

Artículo 2°) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 09 de abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 037/INT/2020**VISTO:**

Los Decretos Nacionales 297/20 y 325/20

Los Decretos Provinciales 298/20 y 323/20

Dina Huapi, 06 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo por Decreto N° 325/20;

Que en dicho marco el Municipio de Dina Huapi ha adherido al Decreto Provincial 298/20, mediante resolución 31-INT-2020, mediante la cual, entre otras disposiciones, se estableció que por razones sanitarias y preventivas todos los establecimientos comerciales contemplados en las excepciones del Decreto Nacional 297/20;

Que la experiencia en orden al cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo indica la necesidad de implementar mayores y mejores medidas de distanciamiento social, con miras a la protección de la salud colectiva, readecuando el esquema de organización de atención al público en locales comerciales autorizados.

Que, en función de ello, se propicia modificar el artículo 3° de la resolución 31-INT-2020, incorporando la obligación en cabeza de los locales comerciales habilitados sitios en el ejido de Dina Huapi, de cerrar sus puertas los días domingo, debiendo proceder en dicha jornada a realizar una limpieza y desinfección integral del local y del abastecimiento de los mismos, a los fines de garantizar las condiciones sanitarias de atención al público.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI**RESUELVE:**

Artículo 1°) ADHERIR al Decreto Provincial 323/20 en todo sus términos.

Artículo 2°) MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución 31-INT-2020 del 23 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°) DISPONER, por razones sanitarias y preventivas, que todos los establecimientos comerciales ubicados en el ejido de la localidad de Dina Huapi,

comprendidos en las excepciones del artículo 6° del Decreto Nacional 297/20 y norma complementarias, deberán cumplir con un horario de atención al público desde las 09:00 y hasta las 19:00 horas, con las siguientes características: a) evitar la concentración de clientes; b) disponer de materiales de prevención y elementos sanitizantes para los clientes; c) respetar el distanciamiento social obligatorio de al menos un metro y medio (1,5 m) entre cada una de las personas. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados, debiendo proceder en dicha jornada a realizar una limpieza y desinfección integral del local y del abastecimiento de los mismos."

Artículo 3°): RATIFICAR que policía de la Provincia de Río Negro se halla facultada a velar por el cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

Artículo 4°) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 5°) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 09 de abril 2020

RESOLUCIÓN N° 38/ INT/2020**VISTO:**

Ley Nacional 27541

Decreto Nacional 260/20

Decreto Nacional 297/20

Decreto Provincial 01/20

Decreto Provincial 236/20

Ordenanza 422-CDDH-2020

Ordenanza 407-CDDH-2020

Ordenanza 408-CDDH-2020

CONSIDERANDO:

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, estableciendo mayores

facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

En el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica y que previamente se estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto. Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que debían tomar Y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros.

Inicialmente se redujo la atención al público en dependencias municipales, para posteriormente contar con guardias mínimas. Se suspendieron todas las actividades deportivas y culturales municipales, las charlas y talleres. Asimismo, se otorgó una prórroga de 30 días por vencimiento de las Licencias de Conducir. Progresivamente, se estableció la prohibición de ciertas actividades comerciales y en otras se establecieron horarios limitados. Siempre en aplicación de los Decretos Provinciales y las correspondientes resoluciones municipales. Asimismo, desde el Municipio se ha asistido a turistas a partir de múltiples gestiones con alojamientos.

En materia económica, teniendo en cuenta los efectos que este contexto conlleva sobre todo el esquema productivo y comercial local, siendo necesario puntualizar y autorizar a realizar una readecuación en los plazos, vencimientos y mecanismos de pago en relación a las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, en forma exclusiva y en favor de aquellos rubros y actividades que se vieran afectados por la aplicación

de medidas restrictivas para la producción de bienes, prestación de servicios o la atención al público, siempre y cuando los beneficiarios de estos mecanismos mantengan la dotación de trabajadores igual o mayor a la que tenían al 18 de marzo de 2020 inclusive de acuerdo a la fecha de resolución 26-INT-2020, cuando se empezaron a cristalizar las primeras medidas restrictivas por parte del Departamento Ejecutivo, y que luego se profundizaron a partir del 20 de marzo de 2020 de acuerdo a la entrada en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el Concejo Deliberante de Dina Huapi, sancionó, en fecha 06 de abril del corriente, la Ordenanza 422-CDDH-2020, mediante la cual se decretó la emergencia económica, social y de servicios en nuestra localidad, con el fin de posibilitar la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto en los vecinos.

En consecuencia, resulta necesario por aplicación de la normativa mencionada anteriormente, mas un criterio de razonabilidad y ayuda a los vecinos que se han visto desfavorecidos en las actividades económicas que desarrollan, dictar medidas que mitiguen los efectos negativos consecuencia de la pandemia de COVID 19.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE:

Artículo 1º) Bonificar el 100% de la cuota número 2 de la TDU (tasa de desarrollo urbano y servicios retribuidos), cuyo vencimiento tuviera lugar en el mes de mayo 2020; este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para aquellas actividades consideradas como no esenciales según decreto DECNU-2020-297-APN-PTE que no hayan mermado la dotación de personal respecto a la fecha 18/03/2020. Medida de carácter voluntario.

Artículo 2º) Bonificar el 100% de la cuota número 2 de la TISH (la tasa por inspección, seguridad e higiene), cuyo vencimiento tuviera lugar en el mes de mayo 2020; este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para

aquellas actividades consideradas como no esenciales según decreto DECNU-2020-297-APN-PTE que no hayan mermado la dotación de personal respecto a la fecha 18/03/2020. Medida de carácter voluntario.

Artículo 3º) Disponer que las bonificaciones establecidas en los artículos 1º y 2º de esta resolución, serán de adhesión voluntaria por parte de los destinatarios, quienes harán saber de la intención de ser alcanzados por este beneficio mediante comunicación a través de los canales dispuestos a tal fin.

Artículo 4º) Prorrogar el pago anual de la TDU (tasa de desarrollo urbano y servicios retribuidos) hasta el día 30/04/2020 este beneficio es de alcance general para todos los contribuyentes.

Artículo 5º) Retrotraer las tarifas del servicio de agua al mes de marzo 2020 y posponer hasta el mes de junio 2020 la actualización solicitada en el año 2019 y publicada en el boletín oficial de la Provincia de Río Negro nro.5858 de fecha 16/03/2020.

Artículo 6º) Suspender por 60 días corridos la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los tributos y servicios que administra la Municipalidad de Dina Huapi, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo. Esta medida no incluye las intimaciones y ejecuciones para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Artículo 7º) Suspender por 60 días corridos la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda de los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para aquellas actividades consideradas como no esenciales según decreto DECNU-2020-297-APN-PTE que no hayan mermado la dotación de personal respecto a la fecha 18/03/2020.

Artículo 8º) Autorizar a la Secretaría de desarrollo económico a efectuar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 9º) De forma. –

Dina Huapi, 12 de abril de 2020
RESOLUCIÓN N° 039/INT/2020
VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20 y 355/20
Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20

DECAD-2020-490-APN-JGM

Resoluciones 27/INT/2020, 29/INT/2020, 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020

CONSIDERANDO:

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica resulta necesario avanzar en las medidas tomadas, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia del COVID 19, "nuevo coronavirus".

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento social preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el ejido municipal;

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que mediante Resolución 27/INT/2020 se dispuso receso general excepcional de la administración municipal, en adhesión al Decreto Provincial 260/2020.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020 y finalmente, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020

Que, en miras a mantener el aislamiento social preventivo y obligatorio y reforzar las medidas para asegurar su acatamiento, el gobierno de la Provincia de Río Negro sancionó el Decreto Provincial 326/2020.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, aún en pacientes asintomáticos, diversos nuevos estudios sugieren la utilización en toda

la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales de fabricación casera, los que usados de manera correcta pueden cumplir una función importante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus. Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el art. 6° del Decreto Nacional 297/20 y sus normas complementarias.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) ADHERIR a los Decretos Provinciales 325/20 y 326/20 en todos sus términos.

Artículo 2°) PRORROGAR las disposiciones contenidas en las resoluciones de Intendencia número 27/INT/2020, 29/INT/2020 y 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020 hasta el día 26 de abril inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 3°) ESTABLECER por razones preventivas y de salubridad general, la OBLIGATORIEDAD del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria, y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Art. 6° del Decreto Nacional 297/20

Artículo 4°) INSTITUIR, por las razones preventivas dispuestas en el art. 3° de esta resolución, el uso OBLIGATORIO de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en las dependencias públicas, oficinas privadas, locales comerciales y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades contempladas en la excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sus normas modificatorias o ampliatorias, donde se desarrollen actividades.

Artículo 5°) ESTABLECER, por razones preventivas y de salubridad general, que los locales comerciales sito en el Municipio de Dina Huapi, deberán impedir el acceso a sus locales a quienes incumplan con las

obligación establecida en el artículo 3° precedente, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Artículo 6°) AUTORIZAR a los agentes de fiscalización municipales, y en un todo de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales al respecto, a fiscalizar, controlar y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de la medidas dispuestas en esta resolución.

Artículo 7°) DISPONER que el uso de barbijos profesionales tricapa de tela antibacterial hidrorrepelente, con o sin filtro respirador, quedará reservada al uso exclusivo de los sectores asistenciales críticos, entendiendo dentro de esta categoría al sector de la salud, de seguridad, y todos aquellos que eventualmente se consideren como tales.

Artículo 8°) ESTABLECER a los fines preventivos y de salubridad general, que la concurrencia para el abastecimiento familiar, deberá realizarse de acuerdo al siguiente cronograma: personas cuyos DNI terminan en números impares, los días lunes, miércoles y viernes. Personas cuyos DNI terminan en número par, los días martes, jueves y sábados. La medida antecedente alcanza a todos los comercios habilitados para funcionar dentro de la contingencia actual, independientemente del rubro que se trate.

DOCUMENTO TERMINADO EN	DÍAS DE CONCURRENCIA
NÚMERO IMPAR (1,3,5,7,9)	LUNES - MIÉRCOLES - VIERNES -
NÚMERO PAR (0,2,4,6,8)	MARTES - JUEVES - SÁBADO -

A fin de dar cumplimiento al cronograma dispuesto, los comercios que se encuentran habilitados para atención al público, deberán solicitar exhibición de Documento Nacional de Identidad a los clientes, prohibiendo el ingreso de aquellos que no se encuentren en cumplimiento de esta disposición.

Artículo 9°) PROHIBIR la realización de obra privada en la localidad de Dina Huapi, salvo aquellas tareas de mantenimiento esencial.

Artículo 10°) AUTORIZAR a gomerías y talleres mecánicos, solo en lo que respecta a arreglos de vehículos que estén afectados a las

actividades y personas exceptuadas del Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 11º) PROHIBIR la realización de actividad física fuera de los domicilios particulares.

Artículo 12º) ESTABLECER que las infracciones cometidas en lo establecido en el Decreto Nacional 297/20, sus modificatorias, los decretos Provinciales del Visto, las resoluciones antecedentes y esta resolución, serán sancionados por aplicación de los dispuesto en la Ordenanza 90-CDDH-2013, "Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi", Ordenanza 002-CDDH-2004, ORDENANZA 351-CDDH-18, y normas complementarias, siempre que no resultare en un acto más severamente penado por ordenamiento superior.

Artículo 13º) DISPONER que será el Juez de Faltas de la localidad de Dina Huapi, quien merituará la aplicación de las sanciones, procurando vía procesal expedita para las mismas

Artículo 14º) IMPONER de los términos de esta resolución al Juzgado de Faltas de la localidad de Dina Huapi, como así también a todas las fuerzas de seguridad que se encuentren controlando el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 297/20.

Artículo 15º) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 16º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 13 de abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 040/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20 y 355/20

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20

DECAD-2020-490-APN-JGM

Resoluciones 27/INT/2020,

29/INT/2020, 31/INT/2020,

32/INT/2020, 35/INT/2020 y

37/INT/2020, 39/INT/2020

CONSIDERANDO:

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica resulta necesario avanzar en las medidas tomadas, tendientes a evitar la proliferación de

la pandemia del COVID 19, "nuevo coronavirus".

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento social preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el ejido municipal;

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19, adhiriendo al Decreto Provincial 326/2020.

Que mediante Resolución 39/INT/2020 se dispuso la OBLIGATORIEDAD del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria, y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Art. 6º del Decreto Nacional 297/20

Que, además por las razones preventivas dispuestas en el art. 3º de dicha resolución, se dispuso el uso OBLIGATORIO de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en las dependencias públicas, oficinas privadas, locales comerciales y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades contempladas en la excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sus normas modificatorias o ampliatorias, donde se desarrollen actividades.

Que, en consonancia con esas regulaciones, por razones preventivas y de salubridad general, que los locales comerciales sito en el Municipio de Dina Huapi, deberán impedir el acceso a sus locales a quienes incumplan con las obligaciones establecidas, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Que se instruyó a los agentes de fiscalización municipales, y en un todo de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales al respecto, a fiscalizar, controlar y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en dicha resolución

Que, se dispuso asimismo cronograma para la concurrencia a fines de abastecimiento familiar, el que dispone el siguiente orden: personas cuyos DNI terminan en números

impares, podrán salir los días lunes, miércoles y viernes. Personas cuyos DNI terminan en número par, los días martes, jueves y sábados. La medida antecedente alcanza a todos los comercios habilitados para funcionar dentro de la contingencia actual, independientemente del rubro que se trate.

Que, en este contexto, resulta oportuno y necesario establecer las sanciones que han de aplicarse ante los incumplimientos, teniendo en cuenta el carácter específico de estas faltas, y siempre que no resulten en delitos más severamente penados.

Que, tal como fuera regulado por la Resolución 39/INT/2020, será el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi el organismo de aplicación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER que la infracción de los particulares, será sancionada de la siguiente manera:

- Multa de \$ 2.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con la obligación del uso de protección buco-nasal y/o cubrebocas, en los términos del art. 3º de la Resolución 39/INT/2020 y el Decreto Provincial 326/2020.
- Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con la obligación de respetar el cronograma para salidas mínimas e indispensables para abastecimiento, dispuesto en el art. 8º de la Resolución 39/INT/2020.
- Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan la prohibición de realizar ejercicio físico fuera de su domicilio, conforme art. 11 Resolución 39/INT/2020.

La aplicación de las multas corresponderá al Juzgado de Faltas Municipal, quien deberá merituar la aplicación de las mismas y los fondos que eventualmente se produzcan, deberán ser destinados a la Secretaría de Desarrollo Social, Genero y Familia para la adquisición de módulos alimentarios y de higiene, o los bienes de consumo que sean necesarios para asistir a vecinos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2º) ESTABLECER que la infracción de los comercios, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Multa de \$ 2.000 a \$ 4.000 a quienes incumplan la prohibición de dejar ingresar a sus instalaciones, a cualquier persona de que se trate, que no cumpla con la protección buco-nasal, en los términos del art. 5º de la Resolución 39/INT/2020 y del Decreto Provincial 326/2020.
- b) Multa de \$ 1.000 a \$ 3.000 a quienes incumplan con el cronograma establecido en el

art 8ª de la Resolución 39/INT/2020.

Artículo 3º) ESTABLECER que las infracciones impuestas a los comercios de bienes y servicios, en el Decreto Nacional 297/2020, sus modificatorias (325/2020 y 355/2020), los Decretos Provinciales y las resoluciones del visto, serán sancionados según lo normado por la Ordenanza 351-CDDH-2018, debiendo merituar la

Artículo 16º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón,

Juez de Faltas la aplicación de la misma.

Artículo 4º) IMPONER de los términos de la presente al Juzgado Federal y a la Fiscalía Federal, como así también a todas las fuerzas que se encuentran controlando el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 15º) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete

publíquese y oportunamente, archívese

CONCURSOS

CONCURSO DE PRECIOS N° 001/SDSGF/2020

“PROVISIÓN DE LEÑA PLAN CALOR 2020”

1).- VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO. El mismo estará disponible en el sitio web del municipio <https://www.municipiodinahuapi.gob.ar/> o puede solicitarlo por correo electrónico a compras@municipiodinahuapi.gob.ar.

2).- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán remitirse por correo electrónico a compras@municipiodinahuapi.gob.ar cuyo asunto consignará “CONCURSO DE PRECIOS N°001/SDSGF/2020 PARA LA PROVISIÓN DE LEÑA DEL PLAN CALOR 2020” con el día y la hora de apertura de la misma. Esas ofertas deberán ser dirigidas a la dirección de mail indicada o bien, mediante correo postal (en sobre cerrado) a la Municipalidad de Dina Huapi, presentándola por Mesa de Entrada, en Chile 735 de la Localidad, hasta las 12:00 hs. del día 24 de ABRIL del 2020.

3).- FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Los sobres serán abiertos el día 24 de ABRIL del 2020, a las 13:00 hs.

4).- LUGAR DE APERTURA: Los sobres se abrirán en la Municipalidad de Dina Huapi, en las Oficinas Administrativas, sita en la calle Chile 735 de la localidad de Dina Huapi. Para el caso de las ofertas remitidas por correo electrónico, se dará lectura a las mismas en igual término.

5).- OBJETO DEL CONCURSO DE PRECIOS: La provisión de 350 m3 de leña de Pino y/o mezcla (Lenga, Radal, Retama, Sauce, y leña de la zona), seca y estacionada con un año

minino de haber sido cortada, apta para calefacción, cortada a 100 (cien) centímetros lineales con un diámetro máximo de 30 cm.

Entregada en el ejido Municipal, en su totalidad luego de la adjudicación del Concurso de Precios.

6).- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 420.000 (Pesos cuatrocientos veinte mil).

7).- APERTURA DE LAS OFERTAS: La Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, o a quien ésta designe o autorice expresamente, en la fecha y hora indicada, procederá a la apertura de los sobres recibidos como ofertas y lectura de las ofertas que ingresen por medios digitales.

8).- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: de conformidad con las Cláusulas del presente Pliego.

9).- REQUISITO DE LA LEÑA: de leña de Pino y/o mezcla (Lenga, Radal, Retama, Sauce, y leña de la zona), seca y estacionada con un año minino de haber sido cortada, apta para calefacción, cortada a 100 (cien) centímetros lineales con un diámetro máximo de 30 cm. Entregada en el ejido Municipal, en su totalidad luego de la adjudicación del Concurso de Precios

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA CONCURSO DE PRECIOS

PRIMERA: El presente Pliego tiene por objeto establecer las bases y condiciones generales que regirán el llamado a Concurso de Precios para la contratación del servicio de provisión de leña, de acuerdo a las condiciones particulares establecidas en el presente pliego.

SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS:

Los documentos que regirán el método de contratación por Comparación de Precios y el orden de prelación entre ellos se indican a continuación: 1º) El sistema de contratación será establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones; 2º) La ordenanza N° 343-CDDH-2018.3º) La Resolución N° 006-SDSGF-2020 4º) Las Aclaraciones o modificaciones efectuadas por los oferentes, durante el plazo de preparación de las Ofertas establecido en la Carta Invitación.

En los casos no previstos en el Pliego ni en las normas citadas, se aplicarán los Principios Generales del Derecho Administrativo.

TERCERA: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Las propuestas serán presentadas en sobre correctamente cerrado (puede ser lacrado o con cinta adhesiva que no permita fácilmente su apertura) en todas sus solapas, “**en cuyo exterior se indicará el concurso al que se presenta**” y se deberá entregar por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Dina Huapi, o bien, remitirse por correo postal, ubicada en la calle Chile 735 de esa ciudad, hasta el día y hora indicados como máximo para la recepción de las ofertas. Asimismo, podrán remitirse vía correo electrónico a la dirección compras@municipiodinahuapi.gob.ar, con todos los adjuntos necesarios para completar los requisitos de admisibilidad de la oferta Una vez vencido el plazo de presentación, no serán admitidas más ofertas. La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos del

concurso de precios y obtenidos informes de carácter local.

El concurso de precios se efectuará por el sistema de sobre único cerrado o correo electrónico. Para el caso de presentación electrónica, remisión por correo postal o entrega de sobre en la Sede de la Municipalidad la documentación deberá entregarse contenida en el sobre, en cuya parte exterior, y en forma clara y precisa, deberá consignar: **"CONCURSO DE PRECIOS N° 001/SDSGF/2020 PARA LA PROVISIÓN DE LEÑA DEL PLAN CALOR 2020"**. Este sobre deberá contener los documentos que integrarán la oferta, respetarán los requisitos del presente Pliego de Bases y Condiciones y estarán firmados en todas sus fojas. Para el caso de remisión electrónica, el cuerpo del e-mail debe contener detallada descripción y numeración de la documentación adjunta, la que deberá estar escaneada con firma legible del oferente. La Oferta que presente el Oferente deberá estar conformada por los siguientes documentos:

1.- Datos identificatorios del Oferente:

1.1) En caso de que el Oferente sea una **persona física**, deberá presentar copia de su D.N.I., en caso de que comparezca por sí. En los casos de que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá otorgado por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, deberá contar con la correspondiente legalización del Colegio de Escribanos respectivo.

1.2) En el caso de que el oferente sea una **persona jurídica** legalmente constituida y autorizada para funcionar por autoridad oficial competente, se deberá acompañar:

1.2.1) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo de Control correspondiente y copia certificada por Escribano Público del Contrato Social constitutivo o Estatuto Social y sus modificaciones, si las hubiere, y en el caso de corresponder deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que revisten las personas que firman las fojas que integran la presentación y su habilitación para presentarse en el concurso de Precios. 1.2.2) Copia

del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se dispone la designación de los directores, consejeros, socios gerentes u otros funcionarios con facultad expresa para obligar a la empresa y contratar con el Estado, según el tipo de persona jurídica de que se trate; asimismo en su caso, deberá adjuntarse copia del acta donde se dispuso la distribución de los cargos. Toda esta documentación deberá estar certificada por escribano público y, en caso de corresponder, la pertinente legalización del Colegio de Escribanos pertinente..

1.2.3) En los casos que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá estar certificado por escribano público, y en caso de corresponder, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo. Cuando se trate de documentación que provenga del exterior, se deberá cumplir a tal efecto, con el apostillado de La Haya

1.2.4) Acta de Directorio autorizando a la presentación en el Concurso de Precios.

1.3) En ambos casos, se trate de persona física o jurídica, deberán acompañar las constancias de: inscripción en la AFIP y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro o convenio multilateral. Además deberá constituirse por escrito domicilio legal en la ciudad de Dina Huapi mediante nota datada y firmada por el oferente. Anexo **(Formulario N° 1)**

2.- Carpeta conteniendo los Pliegos de Bases y Condiciones completos del Concurso de Precios, Anexos y Aclaraciones y toda otra documentación con cada una de las hojas firmadas.

3.- Un sobre debidamente cerrado (puede ser lacrado o con cinta adhesiva que no permita fácilmente su apertura), o correo electrónico a la dirección

compras@municipiodinahuapi.gob.ar conteniendo la cotización de la oferta económica y en cuyo exterior se indicará el Concurso al que se presenta. El sobre conteniendo Oferta Económica deberá tener el Presupuesto detallado donde el Oferente cotizará los Precios Unitarios de cada ítem, el Precio Total de cada Rubro y el Precio Global, Total y Único de su Oferta.

4.- Garantía de Mantenimiento de la Oferta, del 5 % del presupuesto oficial.

5.- Declaración Jurada que para cualquier cuestión judicial que se suscitare, se acepta la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la tercera Circunscripción de la Provincia de Río Negro, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción.

La omisión de presentación de la documentación detallada en los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente será causal de rechazo automático de la oferta. En caso de omisión respecto de la restante documentación, podrá ser subsanada dentro de las 48 horas de efectuado el acto de apertura, contados desde la hora de apertura del mismo.

CUARTA: CONSULTAS Y ACLARACIONES: Todo adquirente del Pliego que considere que existen discrepancias u omisiones en la documentación del concurso o en la información proporcionada, o que puede tener dudas respecto a los requerimientos y/o alcances del Concurso, podrá requerir aclaración por escrito a la Municipalidad. Estos pedidos deberán ser redactados en forma clara y precisa y serán presentados en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Dina Huapi, o bien enviados a la dirección compras@municipiodinahuapi.gob.ar con no menos de 6 días corridos de anticipación a la fecha de Apertura de las Ofertas. Tales requerimientos serán contestados por la Administración antes de los 3 días corridos previos a la apertura de las ofertas, notificándose la decisión al requirente y a cada uno de los adquirentes en el domicilio legal constituido al momento de adquirir los pliegos.

QUINTA: APERTURA DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en lugar, día y hora fijados por el presente, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren. Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado, se labrará acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

La cotización deberá presentarse por unidad de medida (m³), especificando el costo unitario y total de la leña

puesta en el domicilio que esta Municipalidad determine, de su ejido.

SEXTA: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

El mantenimiento de la oferta será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. El plazo de mantenimiento de la oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual a la inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestará en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS al vencimiento de cada plazo.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

El Oferente deberá incluir como parte de su Oferta, una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** en original que se fija en el CINCO (5%) por ciento del Presupuesto Oficial del concurso, a los efectos de la presente contratación para el cumplimiento del objeto de este Concurso de Precios. La Garantía de Mantenimiento de la Oferta se podrá constituir en cualquiera de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- (i) En efectivo, mediante depósito o giro bancario en la cuenta bancaria de La Municipalidad en el Banco Patagonia S.A., Cuenta CC \$ 255-900001023-000, CBU 0340255100900001023007, CUIT 30-67303087-0. Serán a cargo del oferente los impuestos o gastos bancarios originados por esta modalidad.
- (ii) Con Seguro de Caución, mediante pólizas emitidas por Entidades aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación del Ministerio de Economía de la Nación, extendidas a favor del contratante, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y la reglamentación que al efecto dicta el Ministerio de Economía.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá cubrir los plazos previstos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y la elección de la forma de constitución de la garantía de Mantenimiento de la Oferta queda, en principio, a opción del Oferente.

El Contratante devolverá las Garantías de Mantenimiento de la Oferta sin necesidad de que los Oferentes lo soliciten por escrito, en los plazos y condiciones que se detallan a continuación: a) Al oferentes elegibles y calificado que presentó la Ofertas de Menor Precio en el orden de mérito y que cumplió sustancialmente con los lineamientos de la Carta Invitación y los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los 10 (diez) días de suscripto el Contrato, y b) A los restantes Oferentes, dentro de los 10 (diez) días de la fecha de notificación de la Adjudicación del Contrato.

OCTAVA: FORMA DE COTIZAR: La oferta deberá especificar el tipo de leña, precio unitario y cierto, por valor del m³, IVA incluido y el precio total general de la oferta, expresado este último en letras y números. No se aceptarán las ofertas que condicionen la cantidad solicitada. La propuesta económica debe ser formulada en MONEDA NACIONAL, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda distinta. No se admitirán ofertas alternativas o variantes. No se admitirá bajo ningún concepto que los montos citados contengan condiciones de reajuste según la variabilidad de la cotización de monedas extranjeras.

NOVENA: DERECHOS, COMISIONES, FLETE Y OTROS: El precio debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; derechos o comisiones; gastos de traslado; fletes; seguros; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de personal; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DÉCIMA: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.

DÉCIMO PRIMERA: MECANISMOS DE PRE ADJUDICACIÓN. Los

sobres y/o remisiones por correo electrónico, serán abiertos el día que establezca la reglamentación. Los funcionarios municipales procederán en el plazo de cinco (05) días de vencido el término para contestar las impugnaciones previstas en el presente pliego, **a designar al oferente pre adjudicatario** quién será notificado dentro de las 48 horas de efectuada la resolución. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación si la estima conveniente. Asimismo, se podrán rechazar todas las propuestas, fundamentando las razones de rechazo, sin que ello genere derecho a reclamo por parte de los oferentes. La admisibilidad de las ofertas presentadas y la Pre adjudicación de la licitación, siempre será competencia exclusiva de la Municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDA: PREADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El dictamen de la pre adjudicación se publicará en las oficinas Administrativas de la Municipalidad de Dina Huapi, sita en la calle Chile 735 de Dina Huapi, durante tres (3) días consecutivos de emitido. Luego de realizado y publicado el dictamen de pre-adjudicación, ésta se notificará a los oferentes, los demás oferentes tendrán tres (3) días hábiles para formular las impugnaciones que estimen corresponder.

DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Una vez notificado el preadjudicatario de la aceptación de su oferta, dispondrá de CINCO (5) días hábiles para la constitución de Garantía de cumplimiento de contrato, la que ascenderá al 20% (Veinte por ciento) del valor total presupuestado, y podrá ser constituida por las mismas vías que la garantía de mantenimiento de oferta. Si, vencido el plazo, el pre adjudicatario no constituyera la garantía, será rechazada su oferta, preadjudicándose a otro oferente.

DÉCIMO TERCERA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato supone que las Partes han cumplido las obligaciones emergentes del Contrato y suscripto el Acta de Recepción Definitiva. El Contratante la devolverá dentro de los catorce (14) días de concluida la provisión leña

DÉCIMO CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: Dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de

recibida la Orden de Compra. Entregando el 50 % la primera semana determinada por la Secretaría de Desarrollo Social, Género y Familia para dar comienzo al reparto del Plan Calor y el resto en dos entregas del 25% cada una y con 20 días entre una entrega y la otra entrega.

DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO:

El pago se llevará a cabo dentro de los 20 días de entregada y presentada la correspondiente factura por parte del proveedor por mesa de entrada, o remitida electrónicamente a compras@municipiodinahuari.gob.ar. El pago se efectivizará a través de cheques oficiales "no a la orden" a nombre de la firma proveedora o por medio de pago electrónico como transferencia bancaria. La factura deberá ser de **tipo "B" ó "C"** a nombre de la Municipalidad de Dina Huapi, Chile 735- Dina Huapi-Río Negro- CUIT N° 30-67303087-0, Categoría Exento.

DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que la provisión fuera realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos, la MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre la MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato podrá ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESCISIÓN CONTRACTUAL:

1º) RESCISIÓN POR MUERTE, QUIEBRA O INCAPACIDAD DEL CONTRATISTA: En caso de muerte o ausencia con presunción de muerte, quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra o incapacidad sobreviniente del Contratista, quedará rescindido el

Contrato, a no ser que, dentro del término de treinta (30) días hábiles administrativos de producirse alguno de dichos supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, ofrezcan continuar la distribución, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el Contrato. El Contrato quedará rescindido de pleno derecho si una vez transcurrido el plazo señalado no se ha formulado un ofrecimiento concreto.

2º) RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATADO:

El Contratante (Municipio) tendrá derecho a dar por terminado y rescindir el Contrato si el Contratista Adjudicatario abandona la Provisión o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato. En cualquiera de dichas situaciones o circunstancias, el Contratante podrá, previa notificación al Contratista con una antelación de diez (10) días, terminar el Contrato.

La decisión de terminar el Contrato por parte del Contratante no perjudicará ninguno de sus demás derechos emergentes del contrato.

3º) RESCISIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR:

El Contrato quedará rescindido por razones de fuerza mayor o caso fortuito o actos del Poder Público de efectos generales que imposibiliten su cumplimiento.

El Contratante abonará en ese caso el trabajo efectuado y los gastos que el Contratista probare haber erogado o deba erogar en cumplimiento de su compromiso contractual, con excepción del lucro cesante y el daño emergente.

En cualquiera de los casos, con posterioridad a la rescisión, el Contratante podrá encargarle los trabajos a otro/s proveedor/es.

DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: JURISDICCIÓN

Y COMPETENCIA: Ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle.

ANEXO

DECLARACIONES JURADAS FORMULARIOS

1) CONSTITUCION DE DOMICILIO y ACEPTACION DE JURISDICCION. -

Sres. Municipalidad de Dina Huapi
Provincia de Río Negro

Concurso de Precios N° 001/SDSGF/2020

Para todos los efectos legales derivados de nuestra participación en este Concurso de precios, constituimos domicilio en la localidad de Dina Huapi, Provincia de Río Negro en

.....

....., y/o domicilio electrónico en

....., y/o domicilio electrónico en xxxxxxxxxxxxxx@xxxxx; donde

serán válidas todas las notificaciones o intimaciones que a los mismos se dirijan, y aceptamos la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios y/o Contencioso Administrativos de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en San Carlos de Bariloche.

2) DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE EN CONCURSO y/o QUIEBRA.

Sres. Municipalidad de Dina Huapi
Provincia de Río Negro

Concurso de Precios N° 001/SDSGF/2020

Declaramos bajo juramento de ley, que, al día de la presentación de esta propuesta, la firma que representamos no se encuentra comprendida en ninguna de las causales que impidan o delimiten la contratación pública, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Firma - Responsable autorizado

NORMAS TRIBUNAL DE CONTRALOR

RESOLUCIONES

Resolución N° 001- MGS-2020- TCDH

Dina Huapi, 14 de abril de 2020

VISTO:

Los textos de la Ordenanza N° 422 - CDDH -2020: "Declarar el

Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios" y de la Resolución N° 007 - CDDH - 2020: "Designación de Integrante de Comisión de Seguimiento".
CONSIDERANDO:

La solicitud por parte del Ejecutivo Municipal según nota N° 19- JG - 2020 por parte del Jefe de Gabinete Sr. Armando Omar Capó con fecha 14 de abril de 2020 solicitando el representante por parte

del TCDH para conformar la Comisión de Seguimiento según el art. 3° de la Ordenanza N° 422- CDDH-2020 que declara el **Estado de Emergencia Económica, Social y de Servicios** en el municipio de Dina Huapi en el marco de la pandemia COVID- 19, quien indica "atento que la misma ya ha sido promulgada en fecha 6 de abril de 2020"

Teniendo en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 007 – CDDH – 2020 designa al Sr. Gerónimo Barraquero, Presidente del Concejo Deliberante como integrante por parte del CDDH de dicha Comisión de Seguimiento, el vicepresidente del TCDH Sr. Ricardo Gabriel Garcés propone al vocal del tribunal Sr. Damián Oscar Szmulewicz como

integrante del TCDH bajo el argumento: "que los tres partidos políticos estén representados en la Comisión". Adhiere a la misma el Sr. Szmulewicz; mientras la Prof. Sabina Mesa, Presidenta del TCDH vota en disidencia argumentando que: "frente a los últimos acontecimientos de público conocimiento el Sr. Vocal no le inspira confianza pero que espera que su labor esté a la altura de las circunstancias. Además considera que la Ordenanza antes mencionada otorga un manejo casi ilimitado de fondos al poder Ejecutivo Municipal".

Por ello, el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de Dina Huapi reunido en Plenario EXTRAORDINARIO el día 14 de abril de 2020 con los votos

POSITIVOS del Vicepresidente, Sr. Gabriel Ricardo GARCÉS y del vocal Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz y el voto NEGATIVO de la Presidenta Prof. Sabina Mesa.

RESUELVE:

ARTICULO 1°) DESIGNAR al vocal Sr. Damián Oscar Szmulewicz como integrante para representar al TCDH en la Comisión de Seguimiento del art. 3° de la Ordenanza N° 422 – CDDH – 2020 a partir del día 14 de abril de 2020.

ARTICULO 2°) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante del Municipio de Dina Huapi.

DICTAMEN

Dictamen N° 001- MGS-2020-TCDH

Dina Huapi, 20 de abril de 2020

VISTO:

La nota del Secretario de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Dina Huapi, Sr. Alfredo Prafil con fecha 14 de abril de 2020 solicitando Dictamen Previo respecto del llamado a Concurso de Precios N° 001/SDSGF/2020 "PROVISIÓN DE LEÑA PLAN CALOR 2020".

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas a este Tribunal de Contralor por el art. 84 inc. 5 de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi, en virtud de la Ordenanza N° 343 – CDDH – 2018 y el pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a concurso para el **Plan Calor 2020** presentado ante este Tribunal con fecha 17 de abril de 2020.

El Tribunal de Contralor de la Municipalidad de Dina Huapi

DICTAMINA

- Dar por aprobado el pliego del Concurso de Precios N° 001/SDSGF/2020 "**Provisión de leña Plan Calor 2020**".
- Hacer notar que en el marco de la declaración de Emergencia Social, Económica y de Servicios por Ordenanza N° 422 – CDDH – 2020 es urgente el llamado a concurso, compra y ejecución del mismo.
- Comunicar al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante del Municipio de Dina Huapi. Publíquese.